

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1291.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 687.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y á instancia de D. Gregorio Vicens y Bordoy de este vecindario, se sacan á pública subasta, por término de veinte días varios de los bienes embargados á D. Juan Bennasar y Obrador de este mismo vecindario, en el concepto de administrador y representante de la herencia yacente de los consortes Bartolomé Porquer y Oliver y Antonia Ana Servera y Miquel vecinos que fueron de la villa de Campos partido judicial de la de Manacor; para con su producto satisfacer á dicho Vicens la cantidad de tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas sesenta y seis céntimos con sus intereses al siete por ciento anual posteriores al día tres de julio de mil ochocientos setenta y tres y las costas del juicio causadas y que se causaren en los autos ordinarios promovidos por D. Jaime Ignacio Perelló como procurador del repetido Vicens, ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario contra la referida Servera como viuda y heredera del espresado Porquer, sobre pago de la cantidad, intereses y costas mencionadas á lo que viene condenada la indicada herencia mediante la sentencia definitiva recaída en dichos autos con fecha veinte de noviembre del año último.

Dichos bienes consisten en una casa situada en la mencionada villa y calle de la Union, señalada con el número doce y justipreciada en dos mil pesetas: una porción de tierra viña, situada en el término de la misma villa de Campos y punto denominado Los Baldíos, de estension de un cuartón ó sean diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, siete mil setecientos noventa y seis diez milésimos y justipreciada en doscientas pesetas, y en otra porción de tierra campo, situada en el mismo término y lugar llamado Son Nofret, de estension de cuatro cuarteradas

poco mas ó menos ó sean doscientas ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas, cuatro mil setecientos treinta y seis diez milésimas y justipreciada en mil setecientas pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el día veinte y cuatro de Junio próximo á las doce de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado: que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario el diez por ciento del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelta desde luego si lo contrario sucediere, y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demás correspondientes á la escritura pública de traspaso.

Palma veinte y cinco de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, P. I. del escribano D. Antonio Cañellas, Ramon M.º Ballester.

Núm. 688.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Juan Terrasa y Palmer, natural y vecino de Estallenchs en donde falleció dia nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y siete, para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos de su ab-intestato que se instruyen en este Juzgado y ante el escribano que refrenda, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 689.

Don Guillermo Ignacio Mas y Vaquer Juez municipal letrado del Juzgado de la Lonja de esta Ciudad encargado de la judicatura de primera instancia del mismo por traslacion del Señor Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Moragues y Palmer (a) Correu, natural y

vecino de la villa de Calviá, de oficio pastor, casado, de edad de cincuenta años, de estatura baja, pelo negro, color moreno, cuyo paradero se ignora; para que dentro de treinta días que por único término se le señala á contar desde el siguiente á la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presente en la carcel de esta ciudad á responder de los cargos que le aparecen de la causa criminal que se le sigue por hurto de una cabra y un cabrito en el predio Son Martí de Escapellá sufraganeo de dicha villa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á la referida carcel de esta ciudad del precitado Moragues con las seguridades convenientes.

Palma de Mallorca veinte y uno de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 690.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Isabel Pascual y Muntaner fallecida ab-intestato en veinte de julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, y á los mas próximos parientes de Frai Guillermo Pascual de la congregacion de San Felipe Neri fallecido en cuatro diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, para que en el término de veinte días se presenten y comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Pedro José Martorell sobre declaracion de herederos de Isabel Pascual.

Palma veinte y dos de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 691.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte días una casa y corral situada en la villa de Llummajor manzana cuarenta y cinco

antes Ferretjans calle de la Gloria antes de las Tafarras señalada con el número cuarenta y cinco, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Margarita Trobat y Tomas, por la izquierda con la de Bartolomé Durán y por la espalda con tierra de Lorenzo Sastre, justipreciada en mil trescientas treinta y tres pesetas, propia de Juan Durán y Ameogual, y se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta en deber á D.ª Margarita y D.ª Ana Bisallach, para cuyo remate queda señalado el día veinte y cinco de junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de dicho Juzgado en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso incluso el alodio serán de cargo del rematante.

Palma veinte y uno de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 692.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa sita en la villa de Soller, calle del Mar, señalada con el número cuarenta y tres de planta baja, piso, un vertiente y corral propia de Juan Noguera, justipreciada en mil pesetas: linda dicha casa por la derecha entrando con casa y corral de Antonio Frau, por la izquierda con casa y corral de Antonio Fontanet y por el testero con corral de iguales pertenencias, mide una superficie de unos cincuenta metros y el corral ochenta y nueve centiáreas y linda por Norte con corral de Antonio Frau, Este con la casa descrita, Sur con corral de Antonio Fontanet y con tierra de Remigio Canals. Quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte y cinco de junio próximo venidero á las doce de su mañana, día y hora señalados para su remate, que se adjudicará al que ofrezca mayor postura siendo arreglada á derecho, en la inteligencia de que los gastos de subasta y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente y que este luego de verificado aquel depositará en poder del escribano el décimo del valor por que lo haya obtenido.

Palma veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio, Tomas.

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 A 1875.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Indemnizacion para la Comision provincial.	»		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.052' »		
1.º	Id. de la Contaduria de id.	541'66	3.426'97	
	Material de la Secretaria de id.	562'50		
	Id. de la Contaduria de id.	177'08		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25		
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	141'83		
	Material de estas Comisiones.	58'32		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	687'50		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	250'00	791'57
2.º	Id. de bagajes.	»	
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	124'91	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»	
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66	

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	229'16	229'16
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	183'32	3.086'10
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.367'26	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	549'07	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	663'54	
6.º	Biblioteca provincial.	93'75	
7.º	Museo provincial.	»	

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.257'91	24.215'32
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.408'75	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.548'66	

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»	»
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»	

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.412'50	2.412'50	34.744'95
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	»	»
--------	---	---	---

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
--------	---	--	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.981'94	1.981'94	1.981'94
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»

Total general. 36.726'89

En Palma á 1.º de mayo de 1875.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Massanet y Ochando.

Núm. 694.

D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Margarita March y Rotger, natural y vecina que era de Pollensa, donde falleció día veinte y nueve noviembre de mil ochocientos setenta y dos, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de la misma para que en el término de veinte dias á contar desde el de su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato, se instruyen en este Juzgado y Escribania del que refrenda á nombre de Guillermo Serra y Vicens como padre y legitimo administrador de su hijo impuber Mateo Serra y March, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á veinte y nueve de abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Bernardo Sellaras.—Por mandado de su señoría, Juan Bennasar.

Núm. 695.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Miguel March y Rotger fallecido ab-intestato en la villa de Pollensa en cuatro de julio de mil ochocientos setenta y cuatro, ó tenga noticias de alguna disposicion testamentaria del mismo para que en el término de veinte dias á contar desde el de su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato promovido por Guillermo Serra y Vicens como padre y legitimo administrador de su hijo impuber Mateo Serra y March sobrino del difunto bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á veinte mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Bernardo Sellaras.—Por su mandado, Pablo Morey.

Núm. 696.

COMISION DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.

Por disposicion del señor gefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de mayo de 1855, y 11 de julio de 1856, é Instruccion para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente.

Remate para el dia doce de julio de 1875 á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que corresponda.

PARTIDO DE MENORCA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Mayor cuantía.

Remate en Madrid, Palma y Mahon.

Primera subasta, núm. 90 del inventario. Expediente número 292 moderno. Un convento de franciscanos de Ciudadela en Menorca situado en la plaza del Borne, cuyos linderos son, por el Norte con la iglesia de San Francisco, por el Sur con la

calle del Nueve de Julio, por el Este con patios de la casa n.º 8 del Nueve de Julio, y con la sacristía de la citada iglesia; y por el Este con la referida plaza del Borne.

Visto y reconocido el citado edificio por los peritos D. Manuel de los Rios y Vellarde agrimensor, y D. Agustín Jóneda Alarife, atendido su mal estado, lo han justipreciado por su valor en venta, sin deduccion de cargas en la cantidad de 5.800 pesetas, que servirán de tipo para la subasta, sin considerarle valor alguno en renta.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor; sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantía del Clero y del Estado continuarán pagándose en 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley; los de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo en 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las Instrucciones de 31 de mayo de 1853 y 30 de junio del mismo año.

5.º Por el art. 3.º del decreto del gobierno provisional, fecha 23 de noviembre de 1868, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los Bonos del empréstito de 200 millones de Escudos en pago de las fincas que se enagenen por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedad y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

7.º Si se entablara reclamacion sobre esceso, ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta, ó esceso, iguala á la 5.ª p rte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta, ó esceso no llegase á dicha quinta parte. Real órden de 21 noviembre de 1868.

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquier otra causa just en el

término improrogable de 15 dias desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo, (art. 7.º del Real decreto de 10 de julio de 1856).

9.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables, art. 8.º de id.

10. Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de 1.ª instancia, demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, teberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la Administracion (art. 9.º de id. id.)

11. Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. El arrendatario de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador segun la ley de 30 abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas, ni derribarlas sino despues de haber afianzado, ó pagado el precio total del remate.

14. A la vez que en las casas consistoriales de esta capital tendrán lugar otro remate en Madrid en el mismo dia y hora.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia, ó instruccion pública superior, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superiores, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, las del secuestro del ex infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del mismo plazo.

Real órden de 18 febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el juez y escribano que autoricen este con dos testigos de notoria solvencia á juicio del juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuese encontrado, sin per-

juicio de la en que incurra si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real órden de 25 de enero de 1867.

Disposicion 7.ª regla 3.ª caso de no darse razon del rematante en el domicilio espresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10: el gobernador al declarar la quiebra, oficiará al juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856, igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar, ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856 artículo 38.

Aprobada la subasta por la superioridad si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de quince dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á dicha cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no se hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Palma 25 de mayo de 1875.—El comisionado, Jaime Mariano Campaner.

Núm. 697.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

Table with 2 columns: PUEBLOS Y ESCUELAS, Dotacion. Plas. Cts. and a list of schools with their respective dotations.

Incompletas de niños.

Gisciareny.	300'00
Castellar del Riu.	250'00
Campins.	250'00
Granera.	250'00
La Baells.	250'00
Llisá de Vall.	250'00
Masias de S. Pedro de Torrelló.	250'00
Montmajor.	250'00
Olsinellas.	250'00
Orpi.	250'00
Pachs.	250'00
Pruit.	250'00
Rubio.	250'00
Salavinera.	250'00
Sta. Cecilia de Monserrat.	250'00
S. Cipriano de Villalta.	250'00
S. Martin den Bas.	250'00
Sta. Fé del Panadés.	250'00
Sta. María de Miralles.	250'00
Vall dau.	250'00

Escuela Superior de niñas.

Barcelona. 4583'50

Elementales de niñas.

Villanueva y Geltrú.	946'75
Calella.	733'50
Canyellas.	446'75
Spañola.	446'75
Sora.	446'75
S. Juan de Fábregas.	446'75
S. Vicente de Torelló.	446'75
Viver.	446'75

Incompletas de niñas.

S. Pedro de Torelló. 275'00

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán haber presentado sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial antes de las dos de la tarde del día doce de junio próximo.

Barcelona 14 de mayo de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabasa.

Núm. 698.

DIRECCION GENERAL

DE ARTILLERÍA.

Anuncio.

Vacantes las plazas de maestro fundidor y jefe del taller mecánico de la Maestranza de la Habana por fallecimiento de los que las servían, y dotadas con el sueldo mensual cada una de 120 pesos en oro ó su equivalente en billetes del Banco Español, se hace saber para que los que deseen optar á ellos, lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.ª Los exámenes del maestro fundidor se verificarán ante la Junta Facultativa de la fundicion de Sevilla, y los de jefe de taller ante igual corporacion de la Maestranza; ambos el día 20 de junio próximo.

2.ª Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artillería hasta el día 15 de dicho mes, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al Cuerpo, ó del certificado de buena conducta si fuere paisano.

Y 3.ª Las materias sobre que han de versar los exámenes respectivos, son las siguientes:

Para maestro fundidor.

Aritmética.—Sistema de numera-

cion. Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas, y viceversa. Razones y proporciones. Regla de tres simple.

Geometría.—Definiciones generales de geometría plana y del espacio. Angulos y triángulos en general. Problemas relativos á la línea recta y circular. Construcción de escalas. Propiedades de los polígonos regulares. Medicion de superficies planas regulares y sus expresiones formularias. Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias. Cubicacion de volúmenes.

Física.—Definiciones de materia, cuerpo, átomo y molécula. Diferentes estados en que se presentan los cuerpos y sus propiedades generales. Fuerza de gravedad, sus leyes, centro de gravedad. Masa, densidad y relacion que existe entre estas y el peso del volumen respecto á un cuerpo determinado. Fuerzas moleculares, su naturaleza, cohesion, afinidad adhesion. Propiedades particulares de los sólidos. Diferentes clases de elasticidad, tenacidad, ductilidad, dureza. Determinacion de la densidad de un sólido. Propiedades de los gases, medida de su fuerza elástica. Diferentes clases de manómetros. Idea del calórico, sus efectos en los cuerpos. Diferentes clases de termómetros, calórico latente y sensible. Pirómetros. Dilatacion de los cuerpos por el calor y cálculo de la dilatacion y construcción del hierro, su grado de fusion y aspecto de su fractura.

Química.—Propiedades químicas del hierro, sus combinaciones con el oxígeno, azufre, arsénico, fósforo, silicio y manganeso, é influencia de cada uno de estos cuerpos en la fundicion. Combinaciones del hierro con el carbono. Diferentes clases de fundiciones de hierro, sus propiedades. Clasificación de los hierros. Ideas generales del zinc, estaño, plomo y cobre, temperaturas de fusion de cada uno de estos metales: aleaciones que con ellos pueden formarse de directa aplicacion en la industria militar. Descripción detallada de los hornos de reberbero y de cuba ó cubilotes y proporciones que deben existir entre sus diferentes partes. Combustibles, minerales, clasificación de las hullas consideradas bajo el punto de vista industrial, su poder calorífico. Cok, condiciones á que debe satisfacer: potencia calorífica.

Práctica de talleres.—Primeras materias para el moldeo. Arenas, arcillas y carbones, y manera de prepararlas y aplicarlas, segun el objeto á que se dediquen. Conocimiento perfecto de todo el material de fundicion y moldeo, ya se ejecute á mano ó con máquina. Moldeo de un objeto cualquiera que se proponga, especificando los materiales mas convenientes, tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga y presupuesto del coste.

Dibujo.—Sacar del sólido cualquiera objeto de los empleados en la fundicion y moldeo con los correspondientes acotaciones para su inteligencia. Ampliacion ó reduccion de planos con sujecion á una escala determinada.»

Para jefe de taller mecánico.

Aritmética.—Numeracion escrita con decimales. Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas. Raices cuadradas y cúbicas de los números. Regla de tres simple.

Geometría.—Definiciones generales de geometría plana y del espacio. Angulos y triángulos. Líneas, superficies y volúmenes que constituyen la figura de un cuerpo. Línea en general y paralelismo de dos líneas en un plano. Problemas relativos á la línea recta y circular. Construcción de escalas. Propiedades de los polígonos regulares. Medicion de superficies planas regulares y sus expresiones formularias. Medicion de las superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias. Cubicacion de volúmenes.

Elementos de mecánica.—Definiciones de fuerza, masa, densidad, velocidad é inercia. Qué se entiende por movimiento uniforme y variado. Método práctico para encontrar el centro de gravedad de un cuerpo. Teoría de engranajes y trazado práctico de los mismos. Máquinas simples: relacion entre la potencia y resistencia. Diferentes clases de rozamientos. Resistencia de los materiales de construcción á la presión, flexion y traccion. Nociones de las distintas clases de máquinas y calderas de vapor.

Dibujo.—Sacar del sólido cualquier pieza ú organo de máquina con las acotaciones convenientes para la forja, fundicion ó ajuste. Conocimiento perfecto de los materiales de construcción. Trazado de las plantillas y modelos necesarios para la construcción del objeto que se determine. Práctica de talleres. Conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de construcción. Ejercicio práctico de forja. Temple, taladro, gallopa, torno, lima y ajuste de cualquier objeto que se determine. Preparacion de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine. Formacion del presupuesto de un objeto determinado especificando el material mas conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga.

Madrid 12 de mayo de 1875.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La disposicion contenida en el art. 5.º del decreto de 19 de octubre de 1868, á virtud de la que están obligadas las cajas públicas á recibir sin limitacion alguna la moneda de bronce que se mandó acuñar por dicho decreto sin embargo de que se les prohibió entregarla en cantidad que excediera de 5 pesetas, produce aglomeracion de esa clase de moneda de las citadas Cajas por la desproposicion de la entrada con la salida, ocurriendo que el Tesoro tiene que sufrir quebrantos considerables en la reduccion que hace necesario el pago de las obligaciones en especies de plata ú oro, y fuerza en muchos casos á sus acreedores á percibir en moneda de bronce la totalidad de sus créditos.

No se alcanza la razon que contra la regla observada en todos tiempos en el Tesoro de ajustar en lo posible la admision de la moneda de calderilla á su aplicacion en los pagos hiciera dictar la contenida en el espresado art. 5.º del decreto de 19 de octubre de 1868; pero cualquiera que fuese, que de continuar vigente esa disposicion, ó el Tesoro ha de seguir sufriendo perjuicios notorios si se cumple con la exactitud debida, ó habrá de causarlos á los acreedores.

Las limitaciones establecidas para la admision de moneda de cobre y para su aplicacion en los pagos deben regir con relacion á la moneda de bronce, y por lo tanto procede derogar las disposiciones que en contrario sentido rigen en la actualidad, á cuyo fin el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de mayo de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el art. 3.º del decreto de 19 de octubre de 1868 en cuanto se obliga por él á las Cajas públicas á recibir sin limitacion alguna la moneda de bronce que se mandó acuñar por el mismo decreto, y se les prohíbe entregarlas en cantidad que exceda de 5 pesetas.

Art. 2.º En los ingresos del Tesoro y en los pagos que se verifiquen en sus Cajas se admitirá y entregará la moneda de bronce en la proporcion señalada para la de cobre en las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á veintuno de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 24 de mayo.)

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. 12 reales en Madrid y 13 en provincia franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se serviran tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

INDICE DEL MES DE MAYO DE 1875.

GOBIERNO DE PROVINCIA.			
Circular resolviendo algunas consultas referentes á expedicion de certificados de libertad.	1279	rias que procedan.	1285
Otra recomendando á los alcal-des procuren hacer saber á los heridos que acaso existen en los pueblos que la Junta de señoras de Palma tiene fondos para socorrerlos.	1279	Otra con disposiciones para combatir la terrible plaga de la langosta.	1286
Otras aprobando los expedientes de las minas Saturno, San Luis y La Estrella.	1280	Otra declarando sin curso y fenecido el expediente de la mina Ciclopea.	1286
Otra resolviendo el expediente de reclamacion del Representante de Suecia y Noruega contra una cuarentena impuesta á un buque de su nacion.	1280	Otra concediendo un plazo de quince dias á los mozos para que se provean del correspondiente certificado de libertad.	1287
Otras participando haber sido sorprendidas varias casas de juego.	1281	Otra publicando las condiciones para la contratacion del suministro de víveres á los presidios de Baleares y Toledo.	1287
Otra abriendo un nuevo concurso para alferoces de milicias provinciales.	1281	Otra concediendo autorizacion para hacer los estudios de un ferro-carril en Mallorca y Menorca.	1287
Otra disponiendo que todas las direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios se suscriban á la Gaceta de Madrid.	1281	Otra con el decreto autorizando á la prensa para plantear y discutir las cuestiones constitucionales.	1289
Otra sobre revision de los alistamientos de las reservas de 1873 y 1874.	1281	Otra referente á rendicion de cuentas provinciales.	1289
Otra dando el plazo de quince dias á las comisiones provinciales para que resuelvan todos los expedientes de quintos con nota de recurso pendiente.	1281	Otra con el decreto aprobando el Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.	1290
Otra disponiendo la expedicion de certificados de libertad á los mozos de reemplazos anteriores.	1282	Dictámen del Consejo de Estado referente á un expediente de venta de terreno verificado por el ayuntamiento de Santany.	1290
Otra declarando limpias las precedencias de los puertos de Guinea.	1282	DIPUTACION PROVINCIAL.	
Otra reformando los servicios de Beneficencia general y particular.	1282	Circular señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas durante el mes de marzo.	1279
Otras referentes á la presentacion de solicitudes de las minas Ciclopea y Diana.	1283	Otra recomendando el pago de las cuotas municipales para gastos provinciales.	1282
Otra resolviendo un expediente de quintas.	1283	Otra reclamando las copias de las cuentas municipales.	1282
Otra declarando limpias las precedencias de Hedjaz (Arabia).	1283	Otra relativa á reservas anteriores.	1283
Otra sobre depósitos de cadáveres embalsamados.	1283	Otra recordando el pago de las cuotas municipales para cubrir gastos provinciales.	1283
Otra sacando de nuevo á subasta el disfrute del palmito de los montes públicos de Alcudia.	1284	Otra publicando las cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales correspondientes á 1875-76.	1285
Otras declarando sin curso y fenecidos los expedientes de las minas Casualidad y Garantía.	1284	Distribucion de fondos correspondiente al mes de mayo último.	1291
Estado del precio medio de los artículos de consumo durante el mes de abril.	1284	CAPITANÍA GENERAL.	
Circular disponiendo que estando abolida la talla para las reservas anteriores no estarán sujetos á ella los mozos llamados para cubrir cupo para el año actual.	1285	Circular referente á las obras fraudulentas en la zona de la plaza de Palma.	1279
Otras publicando nuevas solicitudes para el registro de las minas Menorquina y Saturno.	1285	Otra concediendo indulto á las obras verificadas sin permiso en la zona militar de Palma.	1280
Otra autorizando al gobierno para conceder á los ayuntamientos las rebajas y morato-		Relacion de obras fraudulentas ejecutadas en las zonas polémicas de Palma que pueden comprenderse en el indulto acordado.	1288
		Circular sobre rebaja de dos años en el compromiso de reenganche para los que pasen al escuadron de Escolta Real.	1288
		ADMINISTRACION ECONOMICA.	
		Circular disponiendo que las parcelas adjudicadas con arreglo á la ley de 17 de junio de 1864 se paguen al contado y en metálico.	1279
		Otra referente á la contribucion de carruajes de lujo.	1279
		Otra idem á cambio del papel de pagos al Estado.	1279
		Otra recomendando el uso de los sellos llamados de venta.	1280
		Otra dando instrucciones á los alcaldes de los pueblos para la formacion de la matricula industrial.	1280
		Otra anunciando la vacante de un estanco en la villa de San Juan.	1280
		Otras señalando premios á las huérfanas de militares muertos en campaña.	1281
		Otra anunciando la subasta del papel blanco necesario á la fábrica nacional del Sello durante el año actual.	1282
		Relacion de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 20 de mayo de 1873 que tienen obligacion de usar el Sello del Estado en sus libros diarios de contabilidad.	1282
		Circulares referentes á concesion de rebajas y moratorias relativas al pago de los actuales cupos de consumos, cereales y sal.	1283
		Otra disponiendo el arrendamiento del edificio exconvento de San Francisco.	1283
		Otra sobre pago de obligaciones de la deuda exterior.	1284
		Otra anunciando la subasta para la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco de la vuelta de Abajo.	1284
		Otra disponiendo el pago de la mensualidad de febrero á las clases pasivas.	1286
		Otra restableciendo la cobranza de consumos arregladamente á la tarifa de los derechos íntegros.	1287
		Otra sobre fijacion del sello de venta á las obras literarias destinadas á la exportacion.	1287
		Otra reclamando las certificaciones del 20 p ^o de las Rentas de propios.	1288
		Otra disponiendo que los libros de comercio autorizados por los juzgados de 1. ^a instancia se hallan exentos de ser presentados á la Administracion.	1288
		Otra referente á la formacion de las matrículas de Industria y Comercio.	1288
		Otra participando han sido nombrados investigadores del impuesto de ventas D. Gaspar Torres y Villanova y D. Gaspar Torres y Arandiga.	1288
		AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.	
		El de Palma publica el extracto de sesiones celebradas durante el mes de enero último.	1279
		El mismo expone la alineacion de la calle de la Merced.	1281
		Los de Pollensa y Artá esponen al público el reparto municipal.	1286
		El de Palma publica el extracto de la cuenta correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1874 á 1875.	1288
		El de Algaida pone de manifiesto las cuentas municipales.	1289
		JUZGADOS.	
		El de la Catedral llama á los herederos de María Ferrá y Colomar y de su hija Juana Ana Ferrá y Ferrá.	1279
		El mismo id. id. de Margarita Mas y Florit.	1279
		El mismo id. id. de Miguel Roselló y Fiol.	1279
		El mismo vende una finca embargada á Juan Terrasa y Balaguer.	1279
		El de la Lonja llama á los herederos de Gregorio Fullana y Vidal.	1280
		El de la Catedral id. id. de Luis Palmer y Alemañy.	1280
		El mismo id. id. de Margarita Coll y Salas.	1280
		El mismo id. id. de D. Juan Roselló y Corró.	1280
		El mismo vende una casa en el Arrabal de Sta. Catalina propia de María Bosch y Reinés.	1280
		El de Mahon participa que don Antonio Prieto y Alimundo cesa en el cargo de Registrador de la Propiedad.	1280
		El de la Lonja vende el predio Son Rullan propio de D. ^a Concepcion Piña y Aguiló.	1281
		El mismo llama á los herederos de Catalina Barceló y Salvá.	1281
		El mismo id. id. de José Cunill y Ambrós.	1281
		El mismo emplaza á Juan Deffor natural de Rocequilla de Francia sobre expediente de estafa que contra él se instruye.	1281
		El de la Lonja vende varios géneros embargados á D. Juan y D. Jaime Picornell.	1282
		El de la Catedral llama á los herederos de Bernardo Pujol y Pujol.	1282
		El mismo id. id. de D. Jaime Arbós y Covas.	1282
		El mismo id. id. de D. Mateo Alzina y Nicolau.	1282
		El de San Pablo de Zaragoza emplaza á Esperanza Bosch y Roseyó.	1282
		El de la Lonja llama á los herederos de Antonia Ana Estela y Puig.	1283
		El mismo id. id. de Rafael Tomas y Estela.	1284
		El mismo id. id. de Antonia Ana Estela y Puig.	1284
		El mismo id. id. de Jaime Juan y Arrom.	1284
		El mismo id. id. de D. ^a Ana Carbonell y Pons.	1284
		El de la Catedral emplaza á Alejandro Galcerán sobre robo de alhajas y dinero.	1284
		El mismo llama á los herederos de Magdalena Alemañy y Trias.	1284
		El de Manacor id. id. de Jaime Roselló y Oliver.	1284
		El de la Lonja id. id. de Pedro Juan Campomar y Palerm.	1286
		El de Mahon id. id. de D. José Humbert y Taltavull y otros.	1286
		El de la Lonja id. id. de Margarita Riutord y Jaume.	1288

El mismo id. id. de D. Juan Bibiloni y Socias y de D.ª Juana Bibiloni y Llambias. . 1288

El mismo llama á D. Francisco Codina sobre pago de cantidad demandado por Miguel Bosch y Cañellas. . 1288

El municipal de la Lonja llama á los que tengan que satisfacer censos, pensiones, frutos ó intereses á D. José Sureda y Boxadors. . 1288

El mismo id. id. á D. José Quint Zaforteza. . 1288

El de la Catedral llama á los herederos de Mateo Garriga y Ripoll y de Mateo Garriga y Llull. . 1288

El mismo id. id. de D. Antonio Moragues y Rabasa. . 1288

El mismo id. id. de D. Joaquin Fiol y Estada. . 1288

El de Inca id. id. de Miguel Pericás y Pou. . 1288

El de Manacor publica interdicto de adquirir promovido por D. Jaime Mas y Garcias. . 1288

El de la Lonja llama á los herederos de Rafael Masot y Cañellas y otros. . 1289

El mismo id. id. de Antonio Barceló y Galmes. . 1289

El de la Catedral id. id. de Juana Ana Lladó y Torres. . 1289

El mismo id. id. á D. Jorge Garrau y Font. . 1289

El mismo vende una pieza de tierra sita en Son Albons propia de Bartolomé Albons y Mas. . 1289

El mismo vende una finca embargada á Rafael Picornell y Cañellas. . 1289

El municipal de la Lonja emplaza á los que tengan que satisfacer censos, pensiones, frutos ó intereses á D. Joaquin Orlandis. . 1289

El de Manacor llama á los herederos de D. Jaime Rigo y Mestre. . 1289

El de Mahon id. id. de D.ª Rosa Vinent y Mus. . 1289

El de la Catedral llama á los herederos de D.ª Juana Ferrer y Masanet. . 1290

El mismo vende una casa en la plaza de la Puerta de Santa Catalina propia de D. Juan Bordoy y Gelabert. . 1290

El de la Lonja vende una casa en el Call propia de Gabriel Cañellas y Colom. . 1290

El mismo llama á los herederos de Margarita Morro y Seguí y otros. . 1290

El de Ibiza sentencia en los autos de terceria de dominio entre Maria Planells y Tur y José Costa sobre pago de cantidad. . 1290

El de la Catedral vende bienes embargados á D. Juan Benassar y Obrador. . 1291

El mismo llama á los herederos de Juan Terrasa y Palmer. . 1291

El de la Lonja id. id. de Isabel Pascual y Muntaner. . 1291

El mismo emplaza á Juan Moragues y Palmer (a) Correu sobre robo de una cabra y un cabrito. . 1291

El mismo vende una casa y corral en Llummayor de Juan Duran y Amengual. . 1291

El mismo vende una casa en Sóller propia de Juan Noguera. . 1291

El de Inca llama á los herederos de Margarita March y Rotger de Pollensa. . 1291

El mismo id. id. de Miguel March y Rotger. . 1291

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

Anuncio publicando la vacante de la plaza de fiscal de aquel Departamento. . 1282

Otro convocando concurso para cubrir la plaza de primer buzo de aquel arsenal. . 1282

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Anuncio para el pago del cuarto trimestre de contribuciones del actual año económico. . 1279

BAILIA DEL REAL PATRIMONIO.

Anuncio para el arriendo del Huerto del Rey por tiempo de cuatro años. . 1281

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Anuncio llamando á los aspirantes á las pensiones vitalicias de dos reales diarios á los inutilizados en campaña. . 1282

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA.

Subasta para el suministro de 64.000 kilogramos de cáñamo. 1279

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Anuncios de plazas de maestro y maestra vacantes en varios

pueblos de esta provincia, 1287, 1289. . 1291

JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

Anuncio para la adquisicion en pública subasta de 540.000 kilogramos de salitre. . 1288

COMISION PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Anuncio para la venta de la comuna de Valldemosa. . 1288

Id. para la venta de un edificio convento de franciscanos en Menorca. . 1291

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular disponiendo que el inspector de primera enseñanza practique la visita ordinaria á las escuelas de los pueblos. . 1279

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncios de vacantes de varias plazas de catedrático. . 1290

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Anuncio para la provision de las plazas de maestro fundidor y jefe del taller mecánico de la Maestranza de la Habana. . 1291

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.